

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**10129** *ORDEN de 16 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 511/1989, interpuesto contra este Departamento por don Juan Irigaray Undiano.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 4 de julio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 511/1989, promovido por don Juan Irigaray Undiano, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre denegación de ayuda a la adaptación de las economías individuales prevista en la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso jurisdiccional interpuesto por don Juan Irigaray Undiano, contra actos dimanantes del Ministerio de Sanidad y Consumo; sin condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 16 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

**10130** *ORDEN de 16 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3.029/1990, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Alvagrán, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 2 de octubre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), en el recurso contencioso-administrativo número 3.029/1990, promovido por «Panificadora Alvagrán, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Inadmitir el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Fabiola Jezabel Simón Bullido, en representación de la Empresa «Panificadora Alvagrán, Sociedad Anónima», contra las resoluciones administrativas del Ministerio de Sanidad y Consumo impugnadas, por haber devenido firme y consentida la fechada el 31 de enero de 1984, al haber sido recurrida en alzada extemporáneamente, debiendo en consecuencia quedar confirmada por los propios fundamentos de la presente sentencia firme y sin que haya lugar a imposición en costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 16 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**10131** *ORDEN de 16 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.983/1990, interpuesto contra este Departamento por la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica, Médica, Técnica y Dental.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 22 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), en el recurso contencioso-administrativo número 2.983/1990, promovido por la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica, Médica, Técnica y Dental, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre las condiciones especiales del pliego de cláusulas del concurso público número 5/1990 convocado para el suministro de absorbentes de incontinencia de orina, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibile, por su interposición extemporánea, el presente recurso, interpuesto por la Procuradora doña Valentina López Valero, en nombre y representación de la Federación Nacional de Empresas de Institución Científica, Médica, Técnica y Dental (FENIN), contra la Resolución de 28 de septiembre de 1990, dictada por el Director general del Instituto Nacional de la Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que desestimó el recurso de reposición promovido contra determinadas cláusulas del anexo de condiciones especiales del concurso 5/1990, que tenía por objeto el suministro de absorbentes de incontinencia de orina.

Que no hacemos expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 16 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**10132** *ORDEN de 16 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 749-B/1989, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández-Chacón Mitjans.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 8 de octubre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 749-B/1989, promovido por don Antonio Fernández-Chacón Mitjans, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre determinación de su antigüedad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado don Juan Flores Puig, en nombre y representación de don Antonio Fernández-Chacón Mitjans, contra la Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de marzo de 1988, por la que se le integró en el Estatuto del Personal Médico de la Seguridad Social, en cuanto a determinación de la antigüedad y contra la desestimación del recurso de reposición por Resolución de 29 de marzo de 1989, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones en cuanto a la determinación de la antigüedad y reconocemos el derecho del recurrente a que la retribución a percibir por antigüedad, tras su integración, en el Estatuto Jurídico del Personal de la Seguridad Social se componga de las cantidades reconocidas como Jefe de Equipo en la Seguridad Social, incrementadas con las reconocidas en el Hospital Santa Cristina no coincidentes con los servicios anteriores reconocidos, todo ello